

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE FONDOS PREVISIONALES PARA LOS FINES QUE INDICA Y FLEXIBILIZA LOS REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE SUS PRESTACIONES (BOLETIN N°14.901-13).

Santiago, 13 de abril de 2022.

N° 007-370/

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS.

Honorable Cámara de
Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 8°

1) Modifícase el artículo 8° de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase en el actual inciso final la expresión "artículo 2°" por "artículo 9°".

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Se entenderá que los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador son insuficientes para financiar las prestaciones, cuando el monto acumulado en su cuenta individual sea inferior al necesario para financiar los cinco primeros giros a que se refiere la tabla del artículo siguiente. En este caso, los afiliados podrán optar por recibir sus prestaciones con cargo exclusivo a la Cuenta Individual por Cesantía de acuerdo a la tabla antes señalada.”.

OCTAVO TRANSITORIO, NUEVO

2) Para agregar un nuevo artículo octavo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo octavo transitorio a ser artículo noveno transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Con el fin de contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° de la ley N° 19.728, autorízase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones de cesantía definidas en dicho párrafo y en el Título II de la presente ley.

Los recursos fiscales que se comprometan de acuerdo al inciso anterior serán determinados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. De la misma forma, se determinará la época en que se efectuará el aporte de dichos

recursos. El aporte antes mencionado deberá ser abonado en su equivalente en moneda nacional al Fondo de Cesantía Solidario indicado en el inciso anterior.

Los recursos fiscales aportados deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros, cuando el valor del Fondo de Cesantía Solidario sobrepase en 1,5 veces la magnitud indicada por el estudio al que hace referencia el inciso segundo, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Asimismo, se establece que, con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, se efectuarán los reintegros al Fisco aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los mecanismos para los aportes y reintegros definidos en este artículo, sus procedimientos y modalidades, junto a las demás normas necesarias para su realización."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

MARCELA RÍOS TOBAR
Ministra de Justicia y Derechos
Humanos

JEANNETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social

ANTONIA ORELLANA GUARELLO
Ministra de la Mujer y la
Equidad de Género



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 50 GG
 L.F. N° 51 / 13.04.2022
 L.F. N° 56 / 13.04.2022
 L.F. N° 49 / 12.04.2022

Informe Financiero

Indicaciones al Proyecto de Ley que autoriza el retiro voluntario y excepcional de fondos previsionales para los fines que indica y flexibiliza los requisitos de acceso al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 e incrementa el monto de sus prestaciones

Boletín N°14.901-13

Mensaje N°007-370

I. Antecedentes

El Presente IF complementa al anterior, incorporando las indicaciones del mensaje N°007-370. Las principales modificaciones son:

1. Se corrige una referencia en el artículo 8°, aclarándose además que los beneficiarios pueden optar por recibir sus prestaciones con cargo exclusivo a la Cuenta Individual por Cesantía.
2. Autoriza a comprometer recursos fiscales para garantizar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de las adecuaciones al artículo 8° estas son formales y aclaratorias, por lo que no irrogarán un mayor gasto fiscal.

Respecto del artículo octavo transitorio incorporado en estas indicaciones, que autoriza a comprometer recursos fiscales para garantizar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, por hasta un total de \$1.500 millones de dólares, cabe señalar que dichos recursos serían aportados al fondo, pero se señala explícitamente que los recursos fiscales aportados al Fondo de Cesantía Solidario deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros. Es decir, es neutro para las finanzas públicas en este plazo máximo.

Página 1 de 3

